

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SX-JDC-320/2018, POR EL CUAL ORDENA EL REGISTRO DE LA FÓRMULA POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, AL CARGO DE LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO ELECTORAL 10, CON CABECERA EN XALAPA, VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral¹ quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Número 577.²

- II En sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG20/2018**, por el que resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total presentada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, bajo la denominación “**Por Veracruz Al Frente**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- III En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas

¹ En adelante OPLE.

² En lo sucesivo Código Electoral.

y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz Al Frente**”, “**Por Un Veracruz Mejor**” y “**Juntos Haremos Historia**”, así como por los partidos políticos: **Del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IV** En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG137/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Nueva Alianza; Morena y; Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V** El 13 y 21 de abril de 2018, el ciudadano Amaury Hassan Ávila, promovió ante el Tribunal Electoral de Veracruz, dos demandas de juicio ciudadano radicados bajo el número de expediente **TEV-JDC-110/2018** y **TEV-JDC-165/2018**, controvirtiendo respectivamente actos imputables a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, así como de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambos del instituto político Movimiento Ciudadano, por cuanto hace al registro de la candidatura al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10, con cabecera en Xalapa, Veracruz, otorgado mediante el Acuerdo citado en el punto precedente.
- VI** Por sentencia de fecha 4 de mayo de 2018, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió en el juicio ciudadano **TEV-JDC-110/2018** y su acumulado **TEV-JDC-165/2018**, en el sentido de confirmar el acto impugnado.
- VII** Inconforme con la sentencia mencionada en el párrafo anterior, el 9 de mayo de 2018, el ciudadano Amaury Hassan Ávila Hamud, interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado bajo el expediente **SX-JDC-320/2018**.

VIII El 24 de mayo de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado bajo el expediente **SX-JDC-320/2018**, misma que fue notificada a este Órgano electoral el día 24 de mayo de 2018, en punto de las 20:50; horas; en cuyos puntos resolutivos señala:

“...

RESUELVE

PRIMERO. Se *revoca* la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio **TEV-JDC-110/2018** y su **acumulado** **TEV-JDC-165/2018**.

SEGUNDO. Se *revoca* la resolución emitida el cuatro de abril de dos mil dieciocho por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano, por ende, se **deja sin efectos** el registro de Leticia Amira Delgado Hernández como candidata a la diputación local por el distrito 10 con cabecera en Xalapa, Veracruz, otorgado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Se *ordena* al partido político Movimiento Ciudadano que, **de manera inmediata**, a través del organismo competente designe al ciudadano o ciudadana para ocupar dicho cargo; esa persona debe ser seleccionada de entre las que fueron sometidas a consideración en la Asamblea Electoral acontecida el catorce de marzo de dos mil dieciocho, exceptuando justamente a Leticia Amira Delgado Hernández.

CUARTO. Se *mandata* al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que, una vez que reciba la nueva postulación del partido político Movimiento Ciudadano, la verifique bajo los parámetros legales, así como los acuerdos emitidos, para que, en caso de ser procedente, en un plazo no mayor de veinticuatro horas la apruebe mediante sesión pública.

QUINTO. Los órganos vinculados deberán informar de su respectivo cumplimiento a esta Sala Regional en un plazo no mayor a veinticuatro horas.”

IX En fecha 26 de mayo de 2018, ante la Oficialía Electoral del OPLE, se recibió escrito signado por la ciudadana Belinda Yamilet Grajales Contreras, por el que presenta su renuncia con carácter de irrevocable, como suplente de la candidatura al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

- X** En ese tenor, en términos de lo que disponen los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento para las Candidaturas, siendo las 11:18 horas del día 26 de mayo de 2018, ante la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLE, se levantó el acta correspondiente de ratificación de contenido y firma, respecto de la renuncia citada en el párrafo precedente.
- XI** En cumplimiento del resolutivo **CUARTO** de la sentencia materia del presente Acuerdo, con fecha 28 de mayo de 2018, en punto de las 11:30 horas, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió la solicitud de registro, signada por el maestro Armando Méndez de la Luz, en su carácter de funcionario autorizado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para signar las postulaciones del partido que representa, a través de la cual solicita el registro como candidata propietaria al cargo de la Diputación por el Distrito 10, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por el principio de mayoría relativa materia del presente Acuerdo, a la ciudadana Belinda Yamilet Grajales Contreras.
- XII** En sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A39/OPLEV/CPPP/28-05-18**, por el que pone a consideración de este Consejo General, el cumplimiento a la resolución emitida por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SX-JDC-320/2018**, por el cual ordena el registro de la fórmula postulada por el partido Movimiento Ciudadano, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 10, con cabecera en Xalapa, Veracruz, previa verificación de los requisitos constitucionales y legales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia.

- 1 El INE y los OPLE´s desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁵

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo LGIPE.

⁵ En lo subsecuente Constitución Local.

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral DEL Estado de Veracruz⁶.

- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 Conforme a lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 6 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos⁷; y 100 fracción II del Código Electoral.
- 7 Es derecho de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular, así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.

⁶ En adelante, Reglamento Interior.

⁷ En adelante, LGPP.

8 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Distritales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso b) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:

a) Es facultad del Consejo General del OPLE, registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.

b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos y elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.

9 Es atribución del Consejo General del OPLE registrar las postulaciones al cargo de Gubernatura, así como de manera supletoria las Diputaciones Locales presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XX, XXI y XXIII; en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.

- 10** Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para el cargo de Diputaciones por ambos principios, toda vez que, las comisiones contribuyen al adecuado desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En ese sentido, el artículo 135, fracción III del Código Electoral atribuye a la Comisión apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos; en ese orden de ideas, la Comisión desahogó la verificación de requisitos que deben cumplir las solicitudes de registro materia del cumplimiento de sentencia del presente Acuerdo.

Tarea que responde a una instrucción del Consejo General y que no es vinculante, pues el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 7/2001 concluyó que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones del Instituto Federal Electoral, por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, toda vez que son actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General.

- 11 Por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, el Consejo General del OPLE otorgó el registro como candidatura propietaria al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición “Por Veracruz Al Frente”, por el Distrito 10 con cabecera en Xalapa, Veracruz, a la ciudadana:

No.	Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
10	10. XALAPA	✓	<input type="checkbox"/>	LETICIA AMIRA	DELGADO	HERNANDEZ	<input type="checkbox"/>	✓

Inconforme con dicha determinación el ciudadano Amaury Hassan Ávila Hamud, interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, del cual agotada la cadena impugnativa, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado bajo el expediente **SX-JDC-320/2018**, por cuanto hace al registro otorgado a la fórmula postulada por la coalición “Por Veracruz Al Frente”, por el Distrito 10 con cabecera en Xalapa, Veracruz, al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, misma que se encuentra detallada en la tabla precedente.

Dicho juicio fue resuelto por sentencia de fecha 24 de mayo del presente año, en el cual la Sala Regional en su resolutive **SEGUNDO**, determinó dejar sin efectos el registro de la candidatura a nombre de la ciudadana Leticia Amira Delgado Hernández, por el cargo y el Distrito que fue postulada por la coalición mencionada.

- 12 Ahora bien, toda vez que la materia del presente Acuerdo, es el registro de la persona que designe el partido político Movimiento Ciudadano, como titular de la candidatura al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral 10, con cabecera en Xalapa, Veracruz, previa verificación

de los requisitos constitucionales y legales, en cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de mayo de 2018, por la que se resuelve el expediente **SX-JDC-320/2018**, del índice de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En términos de lo establecido en el resolutive **TERCERO** de la sentencia citada en el párrafo precedente, que establece que la persona designada para la postulación materia del presente Acuerdo debe ser seleccionada de entre las que fueron sometidas a consideración en la Asamblea Electoral acontecida el 14 de marzo de 2018, exceptuando justamente a Leticia Amira Delgado Hernández, al efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 41, base V, apartado A; 116, base IV, inciso b) de la Constitución Federal, esta autoridad se encuentra sujeta entre otros, a la observancia de los principios de legalidad y reserva de ley, en virtud de los cuales, sólo puede actuar en el ejercicio de las facultades que expresamente le otorga la ley de la materia.

Determinación que resulta congruente con el principio de no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos contenida en el artículo 41, base I, párrafo tercero de la Constitución Federal, toda vez que la determinación de la nómina de candidaturas es una facultad que corresponde en exclusiva a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, base I de la Constitución federal; 1, párrafo 1, inciso c); 23, párrafo 1, inciso f); 34, párrafo 2, incisos d) y e); 47, párrafo 3; 85, párrafos 2 y 6; y 87 de la LGPP.

Así como en los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 29/2015 de rubro: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN;

y la tesis LVI/2015 de rubro: CONVENIO DE COALICIÓN. AUN CUANDO SU SUSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNO DE PRECANDIDATOS, ES ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

En este sentido, este colegiado carece de facultades para pronunciarse sobre la forma en que se produjo la determinación del Partido Movimiento Ciudadano para solicitar el registro de la postulación materia del presente Acuerdo, por lo que, la actuación de esta autoridad se circunscribe única y exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En términos de lo anterior, con fecha 28 de mayo de 2018, en punto de las 11:30 horas, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió la solicitud de registro, signada por el maestro Armando Méndez de la Luz, en su carácter de funcionario autorizado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para signar las postulaciones del partido que representa, a través de la cual solicita el registro como candidata propietaria al cargo de la Diputación por el Distrito 10, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por el principio de mayoría relativa materia del presente Acuerdo, en términos del resolutivo **TERCERO** la sentencia cuyo cumplimiento es materia del presente Acuerdo, misma que a continuación se detalla:

Coalición	Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre completo
POR VERACRUZ AL FRENTE	MC	10 XALAPA	P	BELINDA YAMILET GRAJALES CONTRERAS

- 13** Ahora bien, toda vez que la ciudadana Belinda Yamilet Grajales Contreras, fue postulada por la Coalición “Por Veracruz Al Frente”, al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 con cabecera en Xalapa, Veracruz, como suplente, se observa que con fecha 26 de mayo de 2018,

presentó y ratificó su renuncia con carácter de irrevocable, como suplente de la candidatura en comento, ante la Oficialía Electoral del OPLE.

En ese tenor, en términos de lo que disponen los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento para las Candidaturas, siendo las 11:18 horas del día 26 de mayo de 2018, ante la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLE, se levantó el acta correspondiente de ratificación de contenido y firma, respecto de la renuncia citada en el párrafo precedente, por lo que ha surtido sus efectos legales plenamente.

- 14** En ese tenor, se verificó y analizó que la solicitud de registro materia del presente Acuerdo, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado C, del Código Electoral, así como el cumplimiento de la paridad de género, mismo que acredita al postular el mismo género de la candidatura materia del presente Acuerdo.

En consecuencia, es dable concluir que la solicitud de registro en cumplimiento de la sentencia materia del presente Acuerdo presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, cumple con los requisitos señalados en los artículos 22 de la Constitución Local; 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos⁸; décimo segundo, párrafo 1 de los Lineamientos del Sistema Nacional de Registro; 8, 14, 173, 174 fracción II, y 175, fracción I, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 11, 102, 103, 112, 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 168 del Reglamento para las Candidaturas, como son:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
10 XALAPA	✓	<input type="checkbox"/>	BELINDA YAMILET	GRAJALES	CONTRERAS	<input type="checkbox"/>	✓

⁸ En adelante, LGPP.

15 En razón de lo antes expuesto, este Consejo General del OPLE, considera procedente el registro de la Candidatura señalada en el considerando precedente, en cumplimiento de la sentencia materia de este Acuerdo, toda vez que de la revisión de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro se advierte que cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad, tal y como se detalla a continuación:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Género	Partido Político	Distrito Electoral	Propietario o Suplente	Solicitud de Registro	Formato 1D MR	Formato 2D MR	Acta de Nacimiento	Credencial para Votar	Constancia de Residencia	Formato 3D MR	Formato 4D MR	Constancia SNR	Carta Reelección	Formato 5D MR	CUMPLE
GRAJALES	CONTRERAS	BELINDA YAMILET	M	MC	10	P	0	0	0	CS	CS	0	0	N/A	0	N/A	N/A	SI

Identificador de abreviaturas

O: Original	Formato 1D MR:	Escrito bajo protesta de decir verdad que sus candidaturas fueron designadas conforme a sus estatutos.
CC: Copia certificada	Formato 2D MR:	Declaración de aceptación de la candidatura
CS: Copia simple	Formato 3D MR:	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad.
N/A: No aplica	Formato 4D MR:	Para el caso de servidores públicos o militares, declaración bajo protesta de decir verdad de haberse separado del cargo 90 días antes de la elección.
X: No presentó	Formato 5D MR:	Declaración de la o el candidato de cumplir los límites para reelección establecidos por la Constitución Federal y la del Estado
H: Hombre	Constancia SNR:	Formulario de Aceptación del Registro de la candidatura en el Sistema Nacional de Registro
M: Mujer	Carta reelección:	Carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse
P: Propietario		
S: Suplente		

16 En términos de los considerandos expuestos en el presente Acuerdo, este Consejo General determina procedente el registro de la postulación citada en el párrafo precedente, en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SX-JDC-320/2018**, por el cual ordena el registro de la persona designada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, como propietaria al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 10, con cabecera en Xalapa, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
10 XALAPA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BELINDA YAMILET	GRAJALES	CONTRERAS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

17 Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 178 del Código Electoral, los Partidos Políticos pueden sustituir libremente a sus candidatas y candidatos dentro del plazo establecido para su registro, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo establece el artículo 24 de los Lineamientos. Transcurrido el plazo, solamente podrán hacerlo por renuncia, o a causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad.

El proceso de renuncia y ratificación de los Candidatos postulados por Partidos Políticos o Coaliciones se encuentra establecido en los artículos 139 al 146 del Reglamento para las Candidaturas, mismo que en su artículo 139 dispone que:

“Artículo 139. Las candidaturas registradas ante el OPLE podrán presentar su renuncia a los cargos de Gubernatura, Diputaciones o Ediles de los Ayuntamientos, ante el Consejo respectivo o de manera supletoria ante el Consejo General o ante el partido político que los postuló, mediante escrito que deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
- II. Nombre y clave de elector;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Cargo al cual se postuló, Distrito y Municipio;
- V. Motivos de su renuncia al cargo;
- VI. Fecha en que hace efectiva su renuncia; y
- VII. Firma autógrafa.

El escrito deberá ir acompañado de la copia simple de la credencial para votar con fotografía.”

La documentación señalada en el párrafo anterior deberá ser entregada en el Consejo que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del OPLE.

De manera inmediata a la presentación del escrito de renuncia se debe realizar la ratificación del mismo la cual se hará de viva voz y sin que medie representación alguna, ante la presencia de la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo que corresponda según el tipo de elección, quien levantará y firmará la certificación del acto y le agregará copia del escrito de renuncia y de la Credencial para Votar, generando tres copias certificadas del documento con sus respectivos anexos, en términos de lo que disponen los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento para las Candidaturas.

En ese sentido, tal como quedó establecido en el considerando 13 del presente Acuerdo, la renuncia a la candidatura como suplente, al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10, con cabecera en Xalapa, Veracruz, ha surtido plenamente sus efectos, en consecuencia, se recibió la solicitud de registro de sustitución de dicha candidatura, en virtud de la renuncia presentada, como es:

Diputación por el principio de mayoría relativa:

Coalición	Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre de quien renuncia:	Nombre de quien sustituye:	Fecha de presentación de solicitud de sustitución	Instancia en que se presentó solicitud de sustitución	Nombre y Cargo de quien firma solicitud de sustitución
POR VERACRUZ AL FRENTE	MC	10	S	BELINDA YAMILET GRAJALES CONTRERAS	BRENDA PEREZ LANDA	28/MAYO/2018	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	ARMANDO MÉNDEZ DE LA LUZ, FUNCIONARIO AUTORIZADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA FIRMAR LAS POSTULACIONES.

- 18** En ese sentido, se verificó y analizó que la solicitud de registro en sustitución, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado C, del

Código Electoral, así como el cumplimiento de la paridad de género mismo que acredita al postular el mismo género de la candidatura que renuncia.

En consecuencia, es dable concluir que la solicitud de registro por sustitución para contender al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 con cabecera en Xalapa, Veracruz, en carácter de suplente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; décimo segundo, párrafo 1 de los Lineamientos del Sistema Nacional de Registro; 8, 14, 173, 174 fracción II, y 175, fracción I, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 11, 102, 103, 112, 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 168 del Reglamento para las Candidaturas, como son:

Coalición	Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre de quien renuncia:	Nombre de quien sustituye:
POR VERACRUZ AL FRENTE	MC	10 XALAPA	S	BELINDA YAMILET GRAJALES CONTRERAS	BRENDA PEREZ LANDA

- 19** En razón de lo antes expuesto, este Consejo General del OPLE, considera procedente la sustitución por renuncia de la candidatura suplente al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 con cabecera en Xalapa, Veracruz, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, detallada en el considerando precedente, toda vez que de la revisión de la documentación que se acompañó a la solicitud de sustitución se advierte que cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad, tal y como se detalla a continuación:

COALICIÓN PAN-PRD-MC

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Género	Partido Político	Distrito Electoral	Propietario o Suplente	Solicitud de Registro	Formato 1D MR	Formato 2D MR	Acta de Nacimiento	Credencial para Votar	Constancia de Residencia	Formato 3D MR	Formato 4D MR	Constancia SNR	Carta Reelección	Formato 5D MR	CUMPLE
PEREZ	LANDA	BRENDA	M	MC	10	S	0	0	0	CS	CS	N/A	0	N/A	N/A	N/A	N/A	SI

Identificador de abreviaturas

O: Original	Formato 1D MR:	Escrito bajo protesta de decir verdad que sus candidaturas fueron designadas conforme a sus estatutos.
CC: Copia certificada	Formato 2D MR:	Declaración de aceptación de la candidatura
CS: Copia simple	Formato 3D MR:	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad.
N/A: No aplica	Formato 4D MR:	Para el caso de servidores públicos o militares, declaración bajo protesta de decir verdad de haberse separado del cargo 90 días antes de la elección.
X: No presentó	Formato 5D MR:	Declaración de la o el candidato de cumplir los límites para reelección establecidos por la Constitución Federal y la del Estado
H: Hombre	Constancia SNR:	Formulario de Aceptación del Registro de la candidatura en el Sistema Nacional de Registro
M: Mujer	Carta reelección:	Carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse
P: Propietario		
S: Suplente		

20 Atento a lo anterior, se hace hincapié que en las postulaciones al cargo de las Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se encuentra permitido que los partidos políticos puedan realizar hasta 6 postulaciones simultáneas en la elección de integrantes del Congreso del Estado, es decir, hasta seis personas pueden ser candidatas/os a la Diputación de mayoría relativa y de representación proporcional simultáneamente en un mismo proceso electoral por partido o coalición.

En ese sentido, se tiene por cumplido que, las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios, no rebasan las 6 postulaciones simultáneas permitidas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cuanto hace al Partido Movimiento Ciudadano, lo anterior, toda vez que, la ciudadana Brenda Pérez Landa, actualmente se encuentra registrada en la lista de representación proporcional del instituto político en cita, a una candidatura en calidad de suplente, al cargo de diputación por el principio de representación proporcional, tal como se desprende del contenido del Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG137/2018**, como a continuación se detalla:

		Partido Movimiento Ciudadano					
No.	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
5		✓	BRENDA	PEREZ	LANDA		✓

- 21** Hechos los registros respectivos, se comunicarán de inmediato al Consejo Distrital correspondiente los registros de las postulaciones derivadas del presente Acuerdo, en términos de lo previsto en el artículo 177 del Código Electoral.
- 22** Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Décimo Segundo, párrafos 1 y 8 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 2, 11, 102, 103, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 168 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SX-JDC-320/2018**, en términos de los efectos de la resolución en cita, por la cual ordena el registro de la persona designada por el partido político Movimiento Ciudadano, como propietaria al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 10,

por el principio de mayoría relativa, con cabecera en Xalapa, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
10 XALAPA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BELINDA YAMILET	GRAJALES	CONTRERAS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

SEGUNDO. Se aprueba la procedencia de la sustitución por renuncia de la candidatura al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 con cabecera en Xalapa, Veracruz, presentada por el partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, como es:

Coalición	Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre de quien renuncia:	Nombre de quien sustituye:
POR VERACRUZ AL FRENTE	MC	10 XALAPA	S	BELINDA YAMILET GRAJALES CONTRERAS	BRENDA PEREZ LANDA

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de Organización Electoral, para que, desde sus respectivos ámbitos de competencia, se tome en consideración el registro aprobado en el presente Acuerdo, para la impresión de las boletas electorales.

QUINTO. Notifíquese de manera personal el presente Acuerdo a las ciudadanas Belinda Yamilet Grajales Contreras y Brenda Perez Landa; así como a la representación de la Coalición “Por Veracruz al Frente” y al Partido Movimiento Ciudadano.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la aprobación del presente Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE